

# ORDEN DE COMPRA

No. 60-2024-449-PROD-1830-1

Código institucional: ODEC-025/2024



Dirección de facturación
Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), Dirección: Alameda Juan Pablo II entre 37 Y 39 Av. Norte. Edificio FONAVIPO

Detalles de institución solicitante
[Redacted]

Información	
Fecha estimada de entrega:	01/08/2024
Fecha de emisión:	17/07/2024
Moneda:	USD
Proveedor:	[Redacted]
Numero de contacto proveedor:	[Redacted]
NIT proveedor:	[Redacted]
Correo electrónico proveedor:	[Redacted]
Dirección:	[Redacted]

#	SKU	Artículo	Descripción	Cant.	U/M	Precio unitario	Total (IVA)
1	3010179	TIRRO (UNIDAD)	TIRRO MEDIDAS 24MM X 50 M - PRINT TAPE	34	UNIDAD	\$0.87 (0.77 SIN IVA)	\$29.58
<b>Monto total sin IVA USD</b>							\$26.18
<b>Monto total con IVA USD</b>							\$29.58
[Redacted]							

Autorizada por (Máxima autoridad):	[Redacted]
Firma y sello:	[Redacted]
Número de identificación del proveedor:	[Redacted]
Comentario:	[Redacted]

## CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA

El Contratista acepta toda y cada una de la cláusula detallada en la presente Orden de Compra y demás documento contractual, por el acto de suscribir el presente documento. Las cláusulas que le son aplicables dependerán del bien, obra y/o servicio que suministre.

**1 CLAUSULA GENERAL** En el contexto de la presente Orden de Compra, los términos siguientes serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Suministro: El bien o servicio que proporcionará el contratista de acuerdo a la especificación contenida en la oferta / cotización y el presente documento y su anexo; b) Contratante: el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO), en adelante "FONAVIPO", quien está solicitando el suministro del bien o servicio; c) Contratista o Proveedor: El personal natural o jurídica mencionada en la presente Orden de Compra, quien suministrará el bien o servicio requerido; La presente Orden de Compra es sujeta a todo lo establecido a la Ley de Compra Pública (LCP) y la Directriz, lineamiento o requerimiento de Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO).

**2 MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN DEL DOCUMENTO Y/O PRÓRROGA DE PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN** De común acuerdo la presente Orden de Compra podrá ser modificada en cualquiera de su parte y/o prorrogada en su plazo de entrega de conformidad a la disposición legal aplicable. La modificación es parte integrante de esta Orden de Compra.

**3 FACTURACIÓN PARA PAGO** De parte de Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) se levantará un acta de recepción de los bienes / servicios recibidos. El contratista posteriormente emitirá Factura de Consumidor Final a nombre de FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO).

El proveedor presentará la siguiente documentación para pago en la oficina de Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO):

- a) Copia de la Orden de Compra o Contrato
- b) Acta de Recepción de los bienes / servicios proveídos
- c) Consumidor Final

La gestión de presentación, recepción y pago de la factura será convenida con el Área Financiera de Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO).

**4 IMPUESTOS** El precio deberá incluir todo el impuesto y/o cargo, comisión, etc. y cualquier gravamen que pueda recaer sobre el bien a proveer o la actividad del PROVEEDOR, incluido el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); En consecuencia, el PROVEEDOR será el único responsable de los mismos.

**5 CONDICIONES PARA EL PAGO** Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) pagará el precio de los bienes, obra y/o servicio prestado o suministrado en dólares de los Estados Unidos de América, siempre y cuando estén recibidos a su entera satisfacción y dentro de las condiciones establecidas en la presente Orden de Compra.

**6 GARANTIA** Cuando aplique, la garantía será a demanda y se presentarán en una forma aceptable para la Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), por un importe del DIEZ POR CIENTO (10%) del precio contractual aceptado, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y provenir de una Institución aceptada por Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO).

**7 SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN** La ejecución de la presente Orden de Compra podrá suspenderse o terminarse unilateralmente por Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), por incumplimiento del Contratista en los casos siguientes:

- a) Incumplimiento con cualquiera de las condiciones de la oferta / cotización;
- b) Por incumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas en esta Orden de Compra;
- c) Cuando por cualquier motivo se altere el objetivo principal de la adquisición de los bienes o servicios de acuerdo al requerimiento de este documento, o no se permita su consecución en los términos pactados;
- d) Por incumplimiento por parte del contratista en la fecha de entrega, calidad, cantidad, de los bienes a entregar; o cuando éste entre en mora al entregarla. Al ocurrir cualquiera de las causales anteriores Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) procederá a notificar al Contratista sobre la suspensión o terminación de la Orden de Compra, invocando la causal específica que genera tal notificación. La suspensión o terminación producirá efecto a partir de la notificación al Contratista.

**8 CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR** Por motivo de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar, modificar y/o ampliar este documento y/o solicitar prórroga del plazo a fin de cumplir la obligación objeto de la Orden de Compra en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual, para que sea efectiva, deberá ser aprobada por Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO); pero el mero retraso no dará derecho al CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo establecido en esta orden de compra. Si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la respectiva garantía, si fuera procedente.

**9 NOTIFICACIONES** Toda la notificación referente a la ejecución de la presente Orden de Compra, será válida solamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto la parte contratante señalan como lugar para recibir notificación la siguiente Dirección Alameda Juan Pablo II entre 37 Y 39 Av Norte Edificio FONAVIPO, y la dirección del Contratista será la que se señale en su oferta/cotización. Lo anterior no será óbice para que la parte contratante puedan notificar y por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción.

**10 DOCUMENTOS CONTRACTUALES** Los documentos contractuales que rigen esta contratación son: a) Ley de Compra Pública (LCP), b) Directrices, lineamientos o requerimientos de Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), c) Invitación, Documento de Solicitud y adenda o modificación a esta, si la hubiere emitido por Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO); d) La Oferta / Cotización presentada por el oferente ganador; e) Acuerdo de adjudicación; f) Orden de Compra; g) Garantía y h) Otro documento que emanen en el marco de la ejecución del proceso de compra. Todo lo mencionado con complementario entre sí, y se interpretarán de forma conjunta.

**11 CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN** Queda expresamente prohibido al Contratista transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan de la presente Orden de Compra, así mismo subcontratar a persona natural o jurídica para realizar la obligación emanada de esta Orden de Compra. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de este documento.

**12 JURISDICCIÓN, LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Para el efecto jurisdiccional de esta contratación la parte contratante no sometemos en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, renunciando a efectuar reclamaciones por vía que no sean la establecida por la Ley de este País. Asimismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyo tribunal no sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de lo bienes que se le embargaren a la persona que Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuenta, comprometiendo a pagar los gastos ocasionados, inclusive los peronales, aunque no hubiere condenación en costas. Para efecto del Contrato/Orden de Compra, toda controversia que surgiere entre la Parte Contratante, será sometida a: a) Arreglo Directo, en el cual la parte contratante procurarán solucionar la diferencia a través de su representante y delegado especialmente acreditado, dejando constancia escrita de lo punto controvertido y de la solución en su caso; y b) De no haberse intentado el Arreglo Directo, in solución a alguna diferencia, se recurrirá a la vía judicial.

**13 CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA SOBRE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA** El Contratista declara que no emplea a niña, niño y adolescente por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Y durante la ejecución de la contratación se comprobará por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte "de LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio de conformidad a lo regulado en el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hecho falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsecuente sanción por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**14 INCUMPLIMIENTO** En caso de mora de la contratista en el cumplimiento de la obligación emanada del presente contrato se le aplicarán la multa e inhabilitación establecida en el capítulo II del Título X de la LCP.

**15 CADUCIDAD** Además de la causal de caducidad establecida en el artículo ciento e setenta y siete de la LCP y en otra ley vigente, serán causales de caducidad y Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) podrá dar por terminada la presente contratación, in reponibilidad alguna de su parte cuando el contratista: a) Suministre bienes de una inferior calidad o en diferente condición de lo ofertado; y b) Transfera o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan de la presente contratación.

**16 TERMINACIÓN BILATERAL** La parte contratante podrá de conformidad con el artículo ciento e setenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de la presente contratación, debiendo en tal caso emitir y la resolución correspondiente y otorgar el instrumento de rescisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución.

**17. DECLARACIÓN JURADA:** Bajo juramento hago las siguientes declaraciones: no ser empleado de la Unidad Ejecutora - FONAVIPO , ni el declarante, ni su representante legal, socio, directivo integrante de la sociedad licitante, administrador o gerente. Declaramos no tener ningún tipo de conflicto de intereses, Declaro haber leído, comprendido y aceptado los conceptos vertidos en la presente Orden de Compra.

**18. ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO:**Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) ha delegado a: [REDACTED] con Número de documento: [REDACTED] y Teléfono [REDACTED]; o a quien lo sustituya como responsable de la Administración de la Orden de Compra, de conformidad a los Art. 161 y 162 LCP.

**19. Convenio marco suscrito por la DINAC.**